



## JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	<b>TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ CC 67'026.330</b>
ACCIONADAS	<b>➤ UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS</b> <b>➤ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>
RADICADO No.	05001-31-05-022-2022-00370-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE ACCION DE TUTELA. NIEGA MEDIDA PROVISIONAL. ORDENA INFORMA A INTERESADOS
AUTO INT.	<b>823</b>

Por reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la Acción de Tutela promovida por **TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -PROCESO SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2-**.

A los representantes legales de las entidades accionadas, se les concede un término perentorio de **dos (2) días hábiles**, en los cuales deberán allegar respuesta al escrito de solicitud de tutela e invocar la práctica de pruebas que considere conducentes.

En cuanto a la medida provisional incoada por la accionante **TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ**, quien solicitó:

*...adoptar una medida provisional consistente en que se ordene a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CONVOCATORIA ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 admitirme a concurso, permitirme el acceso al link de consulta de los ejes temáticos y citarme para la prueba de conocimientos que está próxima a ser publicada según cronograma del desarrollo de las etapas del concurso. Ello, en razón a que, de no decretarse la medida cautelar, el tiempo que demande la definición de esta acción constitucional no podré utilizarlo para prepararme para el examen, porque no tengo forma de conocer los temas de evaluación mientras no figure como admitido a concurso en la plataforma. En ese orden de ideas, si esta petición de amparo prospera podré estudiar con suficiente tiempo conforme el temario y no esperar hasta que transcurran los 10 días hábiles para que se profiera el respectivo fallo y conocer hasta ese momento el contenido de aquél. Por el contrario, si desafortunadamente no se otorga el resguardo aquí reclamado, pues sencillamente no iré a la presentación de la prueba, pero por lo menos habré tenido la posibilidad de estudiar para el examen, así ya no pueda participar en la fecha prevista para éste.*

Ha de indicarse que, con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup> y los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en Auto 258 de

<sup>1</sup> ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.



### **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

2013<sup>2</sup>, este Despacho no considera procedente en el presente caso decretar la medida solicitada, como quiera que su pedimento no satisface ninguno de los requisitos exigidos en la citada norma, aunado a que su solicitud es el objeto mismo de la acción de tutela, por ende, la controversia será resuelta con el pronunciamiento de fondo que en derecho deba emitir esta instancia judicial. Además, porque revisada la página web <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-2020-2>, aún no se ha fijado fecha y hora para realizar la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En este orden de ideas, no se cumplen las condiciones requeridas para acceder a la medida provisional, pues no se advierten circunstancias urgentes, extremas y necesarias que ameriten un pronunciamiento anticipado y célere como el que se reclama, ni tampoco se evidencia amenaza o perjuicio de carácter irremediable, grave e impostergable, que torne procedente el reclamo cautelar.

**Por último, se ordenará INFORMAR** de la existencia de la presente causa judicial de trámite especial constitucional a todos los participantes de la CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, y a todos los terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por el medio que se use para tales efectos en el proceso de selección de que se trata y en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, y dar a conocer los vínculos electrónicos de la demanda y de los anexos contenidos en el expediente judicial para que los interesados puedan consultar la demanda y sus anexos e intervenir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela con Radicado **05001310502220220037000**, promovida por **TANIA DEL CARMEN MORALES GONZÁLEZ** identificada con la c.c. n.º 67'026.330, en contra de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – PROCESO SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2**.

**SEGUNDO: NEGAR**, la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas.

---

<sup>2</sup> Procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.



**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**TERCERO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, en un término de un (01) día hábil, **INFORME** de la existencia de la presente causa judicial de trámite especial constitucional a todos los participantes de la CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, y a todos los terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) por el medio que se use para tales efectos en el proceso de selección de que se trata y en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, y dar a conocer los vínculos electrónicos de la demanda y de los anexos contenidos en el expediente judicial para que los interesados puedan consultar la demanda y sus anexos e intervenir.

Los vínculos electrónicos son:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ed2aAZim3S9DsFdsAEpBrJ8Bnrj-IL7WKDNSWgOtELILag?e=IIBRf9](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed2aAZim3S9DsFdsAEpBrJ8Bnrj-IL7WKDNSWgOtELILag?e=IIBRf9)

Y

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j22labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EajMML6Xia1FhpxjTWXEtA0BwBdkYWDhmOumkNVKeb14nw?e=4IOeSu](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EajMML6Xia1FhpxjTWXEtA0BwBdkYWDhmOumkNVKeb14nw?e=4IOeSu)

**CUARTO: CONCEDER A LAS ENTIDADES ACCIONADAS y A LOS INTERESADOS**, un término perentorio de dos (2) días hábiles, en los cuales deberán allegar respuesta al escrito de solicitud de tutela e invocar la práctica de pruebas que consideren conducentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>141</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>29 de agosto de 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ <b>JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</b></p>
---